

San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN Nº 1651/2018

VISTA:

La Nota Nº xxxx/2018, mediante la cual el Escribano O.M.F. efectúa consulta en los términos del art. 11º del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº xxxx/2018, el Escribano O.M.F. Adscripto al Registro Nº xx, en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, efectúa consulta vinculante en los términos del Art. 11º del Código Fiscal, respecto de la presentación de la declaración jurada de la Escritura de Constitución de Hipoteca en primer grado celebrada entre la C.T.J.L y la P. J., timbrada exenta.-

Que, el consultante manifiesta que el Escribano titular del Registro Nº xx, J.A.F., solicito licencia a partir del día xx de septiembre de 2018, quedando a cargo del registro el suscribiente, previa resolución del Colegio de Escribanos de Jujuy.-

Que, agrega que previo a iniciar la referida licencia, el Esc. J.A.F. realizó la declaración jurada ante la Dirección Provincial de Rentas correspondiente al mes de septiembre, efectuando a su vez el pago de las sumas percibidas en su condición de agente de percepción por dicho periodo. Posteriormente, el 28 de septiembre, en ausencia del titular del registro, el suscribiente autorizó en el protocolo del titular la Escritura de Hipoteca entre C.T.J.L., en su carácter de deudor hipotecante y a la P.J. como acreedora por la suma de U\$S 4.680.000.-

Que, sostiene que previo a celebrarse el acto jurídico se efectuó consulta verbal a esta repartición respecto al encuadre de la operación descrita en las figuras de exención previstas en el Código Fiscal y Ley Impositiva, obteniéndose por respuesta que el acto se encontraba exento y que en fecha 28 de septiembre, autorizó el acto identificado como Escritura Pública Nº xxx de fecha xx de septiembre de 2018 a la que le fue estampado el sello de "EXENTO" por personal de esta Dirección.-

Que, respecto a la Consulta Vinculante el Art. 11º del Código Fiscal vigente dispone que la misma procede sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen los contribuyentes, referidas a la aplicación del derecho, respecto al régimen, calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho efectiva y concreta.-

Que, es requisito de admisibilidad, además, la exposición de manera precisa de todos los antecedentes y la presentación de todos los elementos de prueba que se posea acerca de la situación de hecho que origina el pedido.-

Que, en el supuesto bajo análisis el agente efectúa una consulta sobre una situación de hecho efectiva y concreta, la presentación de la declaración jurada rectificativa del periodo 09/2018, en representación del Escribano titular del registro que se encuentra gozando de licencia, para la incorporación de la Escritura N° xxx timbrada exenta por esta Dirección.-

Que, a fs. 6/15 obra Escritura N° xxx de fecha 28 de septiembre de 2018, pasada ante el Escribano O.M.F., a cargo interinamente del Registro Notarial N° xx por licencia del titular, de constitución de hipoteca, celebrada entre el C.P.N. C.S. y el Cr. J.C.A. en representación de P.J. (parte acreedora) y los Sres. C.C.L. y H.R.S. en representación de la C.T.J.L. (parte deudora hipotecante), en la cual la deudora grava con derecho real de hipoteca en primer grado, a favor de P.J., el inmueble ubicado en Ciudad Perico, identificado con Padrón B-xxxxx, por la suma de U\$S 4.680.000. La hipoteca se efectúa en garantía de un Contrato de Mutuo celebrado por las partes en fecha xx de julio de 2018, mediante el cual P.J. otorga en préstamo a C.T.J.L. una asistencia financiera destinada al sector primario tabacalero por la suma garantizada. En la misma la parte deudora otorga también poder especial a P.J.-

Que, a fs. 3/4 obra agregada copia de declaración jurada del Escribano J.A.F., Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, registro S-xxx, correspondiente al periodo 09/2018 por la suma de \$ 661.840,00, en la que no se incluye la Escritura en cuestión y comprobante de pago respectivo.-

Que, a fs. 5 se agrega resolución N° xx/2018 del Colegio de Escribano de Jujuy en la que se concede la licencia al Esc. J.A.F. desde el xx de septiembre al xx de octubre, designándose en su reemplazo al Esc. O. M.F.-

Que, el Art. 190º del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a designa agentes de retención, percepción o recaudación del Impuesto de Sellos.

Que, mediante Resolución General N° 1323/13 se designa como agentes de percepción del impuesto de sellos a los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de Jujuy y a sus adscriptos, por los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma se efectúen con su intervención, regulando su procedimiento de actuación.-

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución establece que los escribanos quedarán exceptuados de efectuar percepciones cuando realicen operaciones, actos o contratos que se encuentren exentos, autorizándolos la norma, en caso duda respecto del

importe gravado o la alícuota aplicable, a solicitar estimación del gravamen a la Dirección Provincial de Rentas.-

Que, habiendo actuado el agente de percepción conforme al procedimiento establecido por la Resolución General que regula su actuación, deberá presentar la declaración jurada rectificativa del periodo 09/2018 incorporando la Escritura N° xxx como exenta.-

Que, tal presentación eximirá al escribano actuante de cualquier responsabilidad que pudiere resultar de futuras verificaciones efectuadas por esta Dirección Provincial de Rentas en ejercicio de sus facultades respecto al encuadre legal de la operación en cuestión.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

**LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: TENER POR ADMISIBLE la consulta vinculante efectuada por el ESC. O.M.F., como reemplazante del Escribano J.A.F., Titular del Registro Notarial N° xx, conforme surge de Resolución emitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy y en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, con domicilio en Calle xxxxxxx N° xxx, Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (CP 4600), Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al ESC. O.M.F., que deberá presentar la declaración jurada rectificativa del periodo 09/2018 incorporando la Escritura N° xxx como exenta, quedando liberado de cualquier responsabilidad que pudiere resultar de futuras verificaciones efectuadas por esta Dirección Provincial de Rentas en ejercicio de sus facultades, respecto al encuadre legal de la operación en cuestión.-

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución tendrá carácter vinculante para la Dirección y para el consultante con relación al caso estrictamente analizado, pero sus alcances no son extensivos a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.-

ARTÍCULO 4º: INTIMAR al escribano consultante que dentro del plazo de dos días presente la declaración jurada rectificativa del periodo fiscal 09/2018.-

ARTÍCULO 5º: INFORMAR al consultante que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Hacienda, en el término y con el alcance previsto en el Art. 12º del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 6º: NOTIFIQUESE al consultante. Tomen razón: Subdirección, Depto. Secretaria Gral., Depto. Recaudación Sección Sellos, Depto. Auditoria. Cumplido, archívese.-

